



M. L. F.

Jose Martinez Lute Escibano pp.<sup>te</sup> del Numero y Jurgado de 1.<sup>a</sup> Inst.<sup>a</sup> de esta Villa de Luta y Vinos de la misma a V.S. con el debido respeto dice: Que al tiempo y cuando se promulgo la nueva Ley de Ayuntamiento en la cual nose manda de modo alguno la incompatibilidad de la Escribania Numeraria con la Secretaria Municipal, se hallaba el exposante ejerciendo tambien este ultimo cargo en que ha continuado con aprobacion del Ayunt.<sup>to</sup> cesante hallandose por lo tanto en una verdadera posesion de dho cargo, favorecida por la mencionada Ley, lo cual segun los M. Decretos que no hay necesidad de citar por muy sabidos, habia se surtia todos sus efectos sin que para ello se hubiese de aguardar la instalacion o sea posesion de las nuevas Corporaciones: Por esta consideracion se persuade que el acuerdo de 19 de los corrientes en que V.S. procedio a nombrar otro Secretario sin dar al exposante lugar ala opcion que le da la Ley, y sin destituirlo conforme a lo dispuesto de esta, es un acto que respeta, pero que no perjudica a su derecho, ni le priva de optar por la Secretaria de Ayuntamiento renunciando a el ejercicio de la Numeraria pero reflexionado que esta eleccion seria perjudicial al mejor servicio del Jurgado que en su medio de la multitud de causas que opimen su atencion no contaria entonses mas que con dos funcionarios, sea venietto optar por la Escribania Numeraria, y hacer como por el presente memoriales

